

NOTA ACLARATORIA PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD

La Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 77- Corrección de errores BOJA Extraordinario núm. 78), establece limitaciones horarias a determinados establecimientos y actividades y servicios hasta las 18:00 horas (artículo 3. apartado 1). No obstante, quedan exceptuados de dicha limitación horaria determinadas actividades, servicios o establecimientos recogidos en los apartados 2 y 3 de la Orden. En concreto, se exceptúan los "**establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad**".

Siendo necesario tener una orientación sobre qué productos cabe entender como "**productos y bienes de primera necesidad**", en concordancia con la misma orientación establecida durante el anterior estado de alarma, se pueden utilizar como referencia aquellos recogidos en el anexo II del RD 367/2005 de 8 de abril, por el que se desarrolla el art.17.3 de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y de gran consumo.

En general, se han de entender como tales "**aqueellos necesarios para la higiene personal y la higiene doméstica**". Por tanto, los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, podrán continuar su venta después de las 18:00, cesando en la venta de otros tipos de productos y bienes a partir de esa hora (Grado1) o durante toda la jornada (Grado 2).



ANEXO II DEL RD 367/2005 DE 8 DE ABRIL

a) Los productos de droguería y limpieza siguientes:

- Detergentes para ropa en polvo, líquidos y en pastillas.
- Lavavajillas, abrillantadores y sales.
- Suavizantes, quitamanchas, tintes y complementos químicos para el tratamiento de la Lejías, blanqueadores, desinfectantes y desatascadores.
- Ceras y limpiadores del hogar.
- Insecticidas para uso doméstico.
- Ambientadores del hogar.
- Papel higiénico, rollos de celulosa para uso doméstico y pañuelos, servilletas y manteles y otros productos de celulosa desechables.
- Mopas, recambios de friegasuelos, bayetas, guantes de uso doméstico y estropajos. Bolsas de basura, de congelación y conservación, papel de aluminio y film transparente.

b) Los productos de perfumería e higiene personal siguientes:

- Jabones de tocador, geles de baño y champús. Desodorantes y antitranspirantes.
- Lacas, fijadores, tintes y acondicionadores capilares.
- Pastas de dientes, colutorios y elixires bucales.
- Cremas de afeitado y lociones de afeitado.
- Compresas, tampones, protectores íntimos, toallitas y pañales desechables.
- Aguas de colonia de uso familiar.
- Leches y tónicos corporales, hidratantes o nutritivos, y cremas, leches y lociones solares y cremas de manos.
- Preservativos. Maquinillas de afeitar desechables, cuchillas, bastoncillos, algodones y demás productos desechables de perfumería.

c) Destinados a la alimentación de mascotas y demás animales de compañía.

11 de Noviembre de 2020